

**E**l Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene en el siglo que avanza unos retos concretos, algunos muy importantes para nuestro país. En primer lugar podemos indicar que la Convención Americana de Derechos Humanos tiene que ser revisada y actualizada frente a las tendencias contemporáneas del Derecho Internacional de Derechos Humanos, DIDH, esencialmente en lo que a la horizontalidad se refiere.

Hoy en día no resulta plausible seguir sosteniendo que el único garante y por ende violador de los derechos naturales del ser humano, es el Estado. Igualmente, es necesario revisar la entronización de los Derechos Humanos de tercera generación en la Carta de Derechos y por qué no, especular sobre la visualización de los "derechos de cuarta generación"; piénsese en un mundo como el actual enlazado por la Web, el alto número de violaciones a derechos fundamentales como la intimidad por parte de los grandes emporios empresariales ¿Cuántas veces y a diario somos atacados por programas de espionaje que lo único que pretenden es invadirnos a través de los famosos "spam"?

Por otro lado, encontramos que la Declaración Americana de Derechos Humanos debe entender el carácter de complementariedad que se presenta entre el DIDH y el Derecho Internacional Humanitario, DIH, complementariedad que no sólo se debe predicar en materia de interpretación, sino

“Por otro lado, encontramos que la Declaración Americana de Derechos Humanos debe entender el carácter de complementariedad que se presenta entre el DIDH y el Derecho Internacional Humanitario, DIH, complementariedad que no sólo se debe predicar en materia de interpretación, sino por el contrario también con relación a los aspectos sustanciales”.

por el contrario también con relación a los aspectos sustanciales. Si pensamos en horizontalidad también tenemos que pensar en aplicación de principios del DIH en un Sistema de Protección de los Derechos Humanos. Existen muchos puntos en donde son inseparables ambos estamentos.

#### **Una mirada a los desafíos**

Ahora bien, frente a los órganos creados por la Carta americana; es decir, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se deben acometer algunos desafíos, entre los cuales puede mencionarse:

1. Brindar mejores y efectivos medios de defensa a los Estados.
2. Restablecer el equilibrio real y no formal entre las partes para garantizar el debido proceso a través de la igualdad procesal.

# La horizontalidad en el Sistema Interamericano:



Por Jean Carlo Mejía Azuero  
Decano Facultad de Derecho UMNG

# un reto inaplazable

3. Definir con claridad y limitar los medios de prueba dentro del proceso ya sea ante la Comisión, ya sea ante la Corte: resulta inaudito como sucedió recientemente en la sentencia "19 comerciantes", que se tengan como medios de prueba los informes de policía judicial y los informes de inteligencia.

4. Regular la prueba pericial de tal forma que brinde más garantías a las partes. Parecería que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se convirtiera en una instancia "de venganza", en donde indefectiblemente la parte débil siempre será el Estado, así lo demuestra la nutrida jurisprudencia de la Corte, verbigracia con relación a la Justicia Penal Militar. ¿Será acaso que la Corte obvia qué justicia castrense existe desde Roma? ¿será que a la Comisión se le olvida que el fuero es una garantía no un privilegio?

"La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

Como se puede apreciar nuestro constituyente del año 1991 quiso establecer una responsabilidad en los particulares por la violación de los derechos fundamentales, primariamente establecidos en el capítulo primero del título II de la Carta Magna. De esa guisa estableció algunas causales a saber:

1. Cabrá pretensión de tutela frente a los particulares que presten servicios públicos.
2. Cabrá tutela contra los particulares cuando su conducta afecte de forma grave y directa un bien colectivo.



La horizontalidad en el Sistema Interamericano: un reto inaplazable

5. Crear una pedagogía incluyente con relación a la cultura de los Derechos Humanos. Lastimosamente el Sistema Interamericano a través de la Comisión y la Corte encierra su quehacer formativo hacia determinados sectores; lastimosamente no incluye a todos. Ni qué decir del Instituto Interamericano de Derechos Humanos que debería dirigir sus esfuerzos a capacitar por ejemplo a militares y policías.

Al retomar nuevamente la horizontalidad para referirse a la importancia que el tema de la responsabilidad por la violación de los Derechos Humanos tiene en Colombia, vale recordar que la Constitución Política del 4 de julio de 1991 incluyó en su Artículo 86 la teoría de la horizontalidad; específicamente en su inciso final.

3. Cabrá tutela cuando exista un grado de subordinación entre el tutelante y el tutelado.

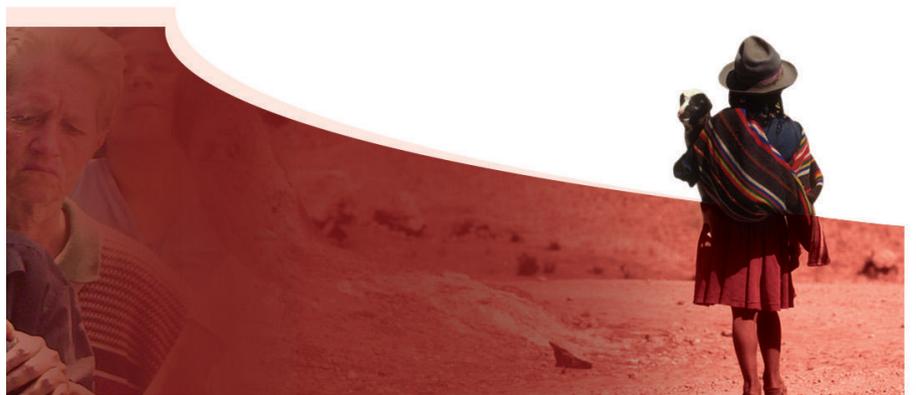
4. Cabrá tutela cuando estemos en presencia de un Estado manifiesto de indefensión.

Lo anterior fue abiertamente regulado por el decreto 2591 de 1991 cuando en su *Artículo primero* indica: "Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares".

En el *Artículo quinto* del mismo decreto se hace una nueva alusión a la acción de tutela relacionada con los particulares y remite al capítulo III en donde se regula todo lo atinente a las demás causales de tutela en contra de los particulares.

De la anterior forma, nuestras normas y la jurisprudencia del máximo órgano judicial colombiano le abrieron las puertas a la teoría alemana de la horizontalidad. Brevemente puede observarse lo escrito en el presente artículo sobre las Fuerzas Armadas de Colombia y el respeto al DIH en cifras, publicado por la Escuela Superior de Administración Pública, Esap, en su revista *Nova Et vetera*.

"Luis Villar Borda en su obra *Derechos Humanos: responsabilidad y multiculturalismo*, enseña basado en las nuevas doctrinas lo siguiente: "Félix



Ermacorra nos enseña que 'desde hace mucho ha dejado de tener vigencia el principio según el cual exclusivamente el Estado es obligado por los derechos fundamentales y los Derechos Humanos.' Es claro, el principio de horizontalidad (*drittwirkung*)."

Aceptada la horizontalidad en el Sistema Interamericano se abriría por fin la posibilidad de juzgar a los agentes generadores de inseguridad en países que presenten conflictos armados; respecto al caso puntual colombiano se entrarían a mirar las conductas violatorias de organizaciones como las autodenominadas Farc y el Eln, ya que las cometidas por las autodenominadas autodefensas, son endilgadas al Estado desde la construcción teórica de las Organizaciones no Gubernamentales



Al retomar nuevamente la horizontalidad para referirse a la importancia que el tema de la responsabilidad por la violación de los Derechos Humanos tiene en Colombia, vale recordar que la Constitución Política del 4 de julio de 1991 incluyó en su Artículo 86 la teoría de la horizontalidad; específicamente en su inciso final.



de izquierda que las consideran un brazo del Estado. Prueba paladina de lo anterior se encuentra en las publicaciones del Cinep como *noche y niebla*, en el embrujo autoritario y en proyectos como "Nunca más".

Las sanciones que esperaríamos frente a estos grupos son morales, ya que es casi imposible pensar en la obligatoriedad de las sentencias contra estas organizaciones; utilizaríamos la complementariedad entre el DIH y el DIDH para sentar precedentes claros con relación al



rechazo que tienen las actuaciones de los grupos irregulares; finalmente haríamos integral la defensa de los Derechos Humanos de sectores como los indígenas, las negritudes y también los niños que son afectados en sus derechos fundamentales por los comandantes guerrilleros amén del status de subordinación y en algunos casos el de indefensión manifiesta. Todo esto se encuentra previsto por la Carta Magna colombiana como ya se indicó.

De no asumirse particularmente este reto por parte del Sistema Interamericano seguirá sosteniéndose por parte de los Estados que el sistema regional de defensa de los Derechos Humanos es parcializado, alejado de la realidad, falto de garantías y además injusto y retaliatorio.

Con todo lo anterior cabría preguntarle a los que dirigen la Comisión y la Corte ¿acaso los argumentos con los que atacan a jurisdicciones como la militar en Latinoamérica no resultarían

siendo los mismos que les cabrían respecto a su comportamiento frente a los Estados? amanecerá y veremos. ✈

“Aceptada la horizontalidad en el Sistema Interamericano se abriría por fin la posibilidad de juzgar a los agentes generadores de inseguridad en países que presenten conflictos armados; respecto al caso puntual colombiano se entrarían a mirar las conductas violatorias de organizaciones como las auto-denominadas Farc y el Eln...”

CURRICULUM

Jean Carlo Mejía Azuero. Abogado Cum Laude; especializado en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Penal Militar, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; docente e investigador de la Universidad Militar Nueva Granada en las áreas de Derecho Procesal y Humanidades. Fundador y presidente de la Fundación Paz y Solidaridad para Colombia; autor de varios libros entre ellos, "Palabras para Soñar, Reír y Llorar", con el que se hizo ganador del tercer concurso latinoamericano de poesía. Su última publicación se titula "Situación, perspectivas y estrategias frente a la defensa del Estado".